

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.744/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal en solicitud de medidas de guarda y custodia, promovidos a instancias de don William Raymond Jacques Hellebrand, representado por el procurador don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, frente a doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, en nombre y representación de don William Raymond Jacques Hellebrand, contra doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes al padre, don William Raymond Jacques Hellebrand.

2. Se atribuye a don William Raymond Jacques Hellebrand el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

3. No se fija régimen de visitas para la madre, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez.

4. En concepto de pensión por alimentos, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez deberá entregar a don William Raymond Jacques Hellebrand, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150 euros, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primer día de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con ella (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma a la demandada doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.749/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos en solicitud de eficacia civil de la sentencia canónica de nulidad de fecha 15 de marzo de 2000 dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid, promovidos a instancias de doña María Domínguez González, representada por el procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, frente a don Álvaro Rodríguez Varela, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que ha recaído auto de fecha 2 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría acuerda: Reconocer la eficacia civil de la resolución dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid el día 15 de marzo de 2000, por la que se declara la nulidad matrimonial del matrimonio celebrado en Madrid el día 23 de septiembre de 1995 entre doña María Domínguez González y don Álvaro Rodríguez Varela, sin especial declaración sobre las costas.

Comuníquese el presente auto al encargado del Registro Civil de Madrid en el que consta la inscripción del matrimonio.

Contra esta resolución cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en paradero desconocido, don Álvaro Rodríguez Varela, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.123/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 955 de 2008 se ha dictado la pre-

sente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que condeno a don Carlos Alberto Latorre Durán y doña María Lucelly Otaño Álvarez, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas.

Las cantidades serán abonadas, si la presente resolución no es recurrida, en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado en la entidad "Banesto", sucursal Juzgados, con el número 2462/0000/76/955/08.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lucelly Otaño Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.748/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Martín Llanos, secretaria judicial del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 6.310 de 2007, en el que con fecha de 12 de marzo de 2008 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral, y se tiene por formulada la acusación contra don Gabriel Rodríguez Gabáñez por un delito lesiones por imprudencia del artículo 152.1 del Código Penal, en relación con un delito contra la seguridad del tráfico de los artículos 381 y 383 del mismo texto legal y por un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 381.1 del Código Penal.

2. Se ratifica la libertad del acusado, con la sola obligación de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión.

3. Se declara la responsabilidad civil directa de "Mutua Madrileña Automovilista" y del Consorcio de Compensación de Seguros y Subsidiaria, en su caso, de doña Ana López Becerro.

Requírase a "Mutua Madrileña Automovilista" para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 14.210 euros, y en caso de que dicha fianza fuera superior al límite del seguro obligatorio, procedase a requerir al responsable directo o subsidiario para que preste fianza o aval por la diferencia, pudiéndose, en caso de no verificarlo, proceder al embargo de sus bienes. Fórmense

se las correspondientes piezas separadas con testimonio del presente particular, requiriéndose a los fines acordados al responsable civil directo y, en su caso, al subsidiario. Solicítense en dichas piezas las averiguaciones patrimoniales que correspondan mediante oficio.

Requírase, asimismo, al acusado para que en igual plazo preste fianza en cantidad de 18.946 euros para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, siendo aplicables las normas sobre contenido, presupuesto y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes de que dispone el acusado. Con testimonio del presente particular, fórmese la correspondiente pieza separada.

No ha lugar a requerir la prestación de fianza al Consorcio de Compensación de Seguros.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Constando en la causa que el imputado tiene designado al procurador don Ramón Blanco Blanco y a la letrada doña María Leandra Bris García, dese traslado de las actuaciones, mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas. Encontrándose la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro en paradero desconocido, efectúese su emplazamiento por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese la presente resolución al acusado, haciéndole entrega de copia de los escritos de acusación.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de emplazamiento a la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro, en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.474/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Redondo Vergara, secretaria del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 728 de 2008 se ha acordado

notificar el auto de insolvencia de fecha 10 de febrero de 2009:

Auto

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—Dada cuenta; y...

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la presente causa doña Ana María Flores Jiménez ha sido condenada a la pena de multa de dos meses, a razón de 3 euros diarios.

Segundo.—Que la penada no ha satisfecho voluntariamente la multa, ni tampoco se han encontrado bienes suficientes para hacerla efectiva por la vía de apremio, teniendo pendiente de pago en la actualidad 180 euros.

Razonamiento jurídico:

Único.—Dispone el artículo 53.1 del Código Penal que si el condenado no satisficiera voluntariamente, ni por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de localización permanente por cada dos cuotas no satisfechas o, en su defecto, y previa conformidad de la penada, el cumplimiento íntegro mediante trabajos en beneficio de la comunidad; y en el presente caso, estando debidamente justificada la carencia de bienes de la penada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se está en el caso de declarar su insolvencia con la cualidad ordinaria. En consecuencia con lo anterior, y a tenor de la nueva redacción dada al Código Penal por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, se acuerda requerir a la penada a fin de que al tratarse de una falta pueda cumplir la pena impuesta mediante localización permanente o, en su caso, interese su cumplimiento mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Parte dispositiva:

Su señoría dijo: Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio y para responder de la multa impuesta en la presente causa y conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del Código Penal, quede sujeto a responsabilidad penal subsidiaria, a doña Ana María Flores Jiménez.

Procédase por la secretaria de este Juzgado a la práctica de la oportuna liquidación.

Notifíquese la presente resolución y liquidación a la penada, haciéndole saber que dentro del término de cinco días siguientes al de la notificación del presente manifiesta si el cumplimiento de la pena lo desea mediante trabajos en beneficio de la comunidad, ya que en otro caso se entenderá que renuncia a ese derecho por el de localización permanente.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Flores Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido yo, la secretaria, el presente en Madrid, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.752/09)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.226 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 106 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—Vistos por mí, don Ignacio Bigeriego González-Camino, magistrado-jefe del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.226 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; denunciante, doña María Florentina Birneata, y denunciada, doña Lucila Bujor, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Lucila Bujor de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Florentina Birneata, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.750/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguo mixto número 10 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 523 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a don Antonio Sabio Rivas, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 3 euros (total 90 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario por cada dos cuotas no satisfechas en caso de impago o insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Los juegos quedarán a disposición definitiva del centro propietario.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de ape-